

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Numeros sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutadas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

Gobierno Civil

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 6 del actual, para la aplicación de los artículos 55 y 62 de la vigente ley Provincial y del Real decreto de 12 de Abril de 1901, se convoca a esta Excm. Diputación provincial para las sesiones del próximo período semestral ordinario, que deberán dar comienzo el día 23 del actual, a las seis de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio que ocupa dicha Corporación; haciendo constar que si esta no pudiera celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Diputados que la ley exige, se intentará en los días hábiles sucesivos a igual hora, sin necesidad de nueva convocatoria, por no tratarse de sesión extraordinaria y si de un período de las ordinarias determinado por la misma ley.

Confío en el reconocido celo de los Sres. Diputados para la puntual asistencia, en el citado día 23 del actual, que dará principio a la reunión semestral, en la que debe procederse a la constitución definitiva de la Corporación para su legal funcionamiento.

Burgos 14 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices al amillaramiento mandados formar por el art. 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre

de 1885 tengan lugar, a partir de aquella fecha, en el mes de Mayo, que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, a los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por las Comisiones de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 20 del expresado mes de Junio a fin de que las citadas Corporaciones entreguen dichos documentos en la Administración de Hacienda en 1.º de Julio, llamo la atención de la Comisión de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos de esta provincia a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos que se dejan reseñados en los plazos que los mismos señalan, a fin de evitar reclamaciones que en cumplimiento de la ley habrán de ser desatendidas, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, a los cuales han de servir de base a los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida.

Cuidarán dichas Corporaciones de comprender en los repetidos apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido reglamento y que reúnen los requisitos que los mismos y siguientes expresan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede tener otro alcance que el que el artículo 56 del reglamento le concede, y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como la demás riqueza rústica para que puedan surtir efecto las variaciones en los próximos repartos.

Acompañarán a los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el art. 59, haciendo constar en el primero, ó sea el que comprende la primera parte de las tres de que el apéndice se compone, la riqueza rústica y pecuaria por separado, existentes en el término municipal en la primera de las riquezas, con la clase del cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en la segunda se figurará la que esté exenta temporalmente de contribuir y en la tercera la exenta absoluta ó perpetuamente.

En las variaciones que compren-

da el apéndice y que no alteren el líquido imponible por que las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de derechos reales ó la fecha en que se han satisfecho y el número de la carta de pago, a fin de que por esta oficina puedan hacerse las comprobaciones que estime pertinentes; y con respecto a aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Los referidos apéndices se ajustarán en un todo al modelo del año último, procurando formarlos por riguroso orden alfabético de nombres ó apellidos, según se hallan en los repartimientos, bien entendido que no se admitirá ninguno cuya confección no se ajuste a dicho modelo ó no los entreguen en la fecha mandada, a cuyo efecto harán comprender a los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de los que no se haya dado cuenta a las corporaciones respectivas después del mes de Mayo, no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente, en los repartos próximos, debiendo dejarlos para el año siguiente, según así se desprende del espíritu y letra del tantas veces repetido reglamento.

Recomiendo con el mayor interés a los Sres. Presidentes de las citadas corporaciones dediquen preferente atención y todo su celo y actividad a tan importante servicio, al objeto de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, evitando así responsabilidades a que pudiera dar lugar su negligencia, apatía ó falta de cumplimiento y el disgusto a esta Administración de tener que proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas para hacer que se lleve a debido efecto dentro de los plazos reglamentarios, advirtiéndoles al propio tiempo que han de remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Tan pronto reciban la presente los Sres. Alcaldes, se servirán darme el oportuno aviso, y de quedar en cumplir, cuanto en la misma se les ordena, así como los de los pueblos en que no haya necesidad de formar apéndice por no haber sufrido alteración la riqueza rústica ni pecuaria hasta el 20 de

Mayo, remitirán una certificación en que así se haga constar.

Burgos 11 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Florez = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar para el servicio de la recaudación voluntaria y ejecutiva de aquella Zona a D. Antonio Arce Diez, a cuyo nombramiento presté mi aprobación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Registradores y de todos los contribuyentes en general.

Burgos 10 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de San Sebastián, dimanante de causa que en el mismo se sigue contra Eusebio Martínez Brawisshc, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada Franco-Inglesa; he acordado la venta en pública subasta de los efectos embargados a la misma, para cuyo acto se ha señalado el día 3 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Efectos objeto de la subasta.

Una máquina lavadora, señalada con el número 1, tasada en 100 pesetas.

Otra id., núm. 2, en 120.

Otra id., núm. 3, en 150.

Otra id., núm. 4, en 200.

Diez arados, núm. 4, a razón de 20 pesetas cada uno, en 200.

Otros diez con el núm. 10, á razón de 30, en 300.

Otros diez con el núm. 30, á razón de 40, en 400.

Diez varas de arados, á 2'25, en 22'50.

Un cajón, con material de propaganda, en 3.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á 6 de Abril de 1907. = Teótimo Lacalle. = Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por mi testimonio se siguen á instancia de D. Esteban Fernández de Tejerina, vecino de esta ciudad, contra D. José Martínez Moneo, en ignorado paradero, sobre pago de 7908 pesetas 83 céntimos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 22 de Marzo de 1907, el Sr. D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Esteban Fernández de Tejerina, mayor de edad, viudo, Escribano de Cámara y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y dirigido por el Licenciado D. Manuel García de Celis, contra D. José Martínez Moneo, en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. José Martínez Moneo, para con el valor de los bienes que se le han embargado hacer pago al demandante de las 7908 pesetas 83 céntimos, intereses del 6 por 100 vencidos desde el día 2 de Noviembre de 1901 y que venzan hasta el completo pago, gastos de la escritura y costas causadas y que se causen, las que se imponen al demandado en estos autos, y mediante á la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el art. 769 de la indicada ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Teótimo Lacalle.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha por el señor D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que yo el Escribano doy fe. = Ante mí, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado D. José Martínez Moneo y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, extiendo el presente, visado por el Sr. Juez, en Burgos á 9 de Abril de 1907. = Cayetano Saiz. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Teótimo Lacalle.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 30 de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Moradillo, la venta en pública subasta de la casa embargada á Manuel Sanz Rincón, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa por hurto, cuya descripción es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Moradillo, sita en la calle de San Juan, núm. 23, que consta de solar, piso y desván con todos sus accesorios y corral separado, que todo ocupa 58 metros cuadrados, tasada en 3000 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de la finca objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización así como los gastos de escritura ó testimonio que de su adjudicación expida el actuario.

Dado en Roa á 30 de Marzo de 1907. = Vicente Martín Gutiérrez. = Por su mandado, Perfecto Saja.

Azpeitia.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en carta orden de la Audiencia provincial de San Sebastián, procedente de causa por lesiones en Cegama, contra José Arratibel é Imaz y Francisco Aseguiñolaza y Zabaleta, se cita por la presente á Miguel Tremiño, Enrique Díaz é Ignacio Pérez, postulantes, y cuyo domicilio se ignora, debiendo residir en las provincias de Burgos ó Valladolid, para que el día 23 del actual y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia de San Sebastián á las sesiones del juicio oral en dicha causa para declarar, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Valladolid, expido la presente en Azpeitia á 4 de Abril de 1907. = El Escribano, Vicente Pereda.

Málaga.

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Gutiérrez, natural de Burgos, de ocupación camarero de café, de 18 á 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa

que se le sigue sobre robo, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1907. = Juan Infante. = El Escribano, P. D., José López.

Requisitoria.

D. José Arias Berges, primer Teniente segundo ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pablo Martínez Manzanedo, por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Revillalcón, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, avenido en Sestao (Bilbao), de 22 años, de oficio labrador y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color pálido, nariz larga, barba poca, ojos garzos y de un metro 656 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Bilbao, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 6 de Abril de 1907. = José Arias.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó aprobar las siguientes condiciones para el arriendo del Teatro de esta ciudad:

1.ª Se arrienda el Teatro de esta ciudad con destino á funciones y espectáculos que armonicen con la cultura de una buena sociedad, no pudiéndose dedicar á bailes, sesiones de cinematógrafo ni reuniones de carácter político ú otras análogas.

2.ª La duración de este contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva y terminarán en igual día de 1912.

3.ª Servirá de tipo mínimo como precio para el arrendamiento la cantidad de 3.000 pesetas al año, ó

sean pesetas 15.000 por los cinco años que durará este contrato.

4.ª El pago del precio del arrendamiento se hará por semestres adelantados, empezándose á contar éstos desde el día de la adjudicación definitiva.

5.ª El rematante á quien se adjudique en subasta dicho arrendamiento deberá prestar una fianza de 4.000 pesetas para responder de cualquier deterioro que por culpa ó negligencia suya ó de cualquiera de sus dependientes pueda sufrir el edificio Teatro y cuanto en él se encierra, y asimismo de las multas en que pudiera incurrir, según el art. 30 de este contrato.

6.ª El Ayuntamiento se reserva para su uso el palco llamado de la Presidencia, sin obligación de pago alguno por él en ningún caso, y además todos los Sres. Concejales y el Secretario del Ayuntamiento tendrán derecho á entrada libre y gratuita.

7.ª Del mismo derecho de entrada libre en el Teatro disfrutarán el Sr. Arquitecto municipal y el Aparejador de obras como Jefes del personal de incendios.

8.ª En todos los espectáculos y funciones para que se cede este Teatro se respetará la costumbre de reservar las localidades á las personas que las hubieran tenido en abono en la anterior temporada, y los dos palcos bajos núm. 1 y de proscenio derecha se reservarán también todos los días, hasta la una de la tarde, á los Sres. Capitán general y Gobernador civil, respectivamente.

9.ª El Teatro se entregará previo inventario, obligándose el arrendatario á devolver los objetos inventariados en el mismo estado en que los reciba y á reponer aquellos desperfectos que no sean producidos por un uso prudente y moderado.

La vigilancia se ejercerá por un Conserje y un Guarda almacén, quienes tendrán bajo su custodia el Teatro entregado y cuidarán constantemente de su uso y conservación, avisando á la Autoridad municipal cualquier falta que observen en el arrendatario ó en sus dependientes, así como cualquier deterioro en el edificio y enseres, para que pueda exigirse á aquél la debida responsabilidad.

El edificio Teatro tendrá dos llaves para dos cerraduras distintas, una de las cuales estará en poder del arrendatario y la otra en el del Conserje.

10. No podrá el arrendatario introducir modificaciones en las decoraciones, utensilios y efectos que se le entreguen, ni hacer reformas en el escenario, ni en la sala del Teatro, ni en ninguno de los locales accesorios sin previo permiso del Ayuntamiento, entendiéndose que todas las variantes, obras y reformas que previo dicho permiso se introduzcan quedarán en beneficio del Teatro, sin que el arrendatario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase.

11. Será de cuenta del arrendatario el servicio de alumbrado en la Sala, escenario y demás dependencias del Teatro, sirviéndose de los aparatos que se hallan instalados, y en el caso de convenirle modificar ó variar el sistema de alumbrado, será de su cuenta, así la instalación como la adquisición de aparatos, entendiéndose que no podrá introducir tales variantes sin

previa autorización del Ayuntamiento.

Esta Corporación se reserva el derecho de cambiar el actual sistema de alumbrado del gas por el eléctrico u otro que pudiera convenirle, sin que por esto el arrendatario se obligase á pagar por el nuevo alumbrado mayor cantidad que la que tiene que satisfacer actualmente.

12. Deberá el arrendatario colocar en los días de función bujías de esperma encendidas en los sitios convenientes y en número bastante para el caso de que se apagara el alumbrado ó para el de ocurrir algún otro incidente imprevisto, evitando de este modo que quede á oscuras el Teatro y sus dependencias.

13. Se obliga el arrendatario á dar dos beneficios en cada año á favor de la Beneficencia municipal. En sus días, la Comisión de Beneficencia intervendrá la taquilla y el Ayuntamiento señalará tales días con cuatro de anticipación cuando menos, pero no podrá hacer uso de este derecho en días festivos, á menos que á ello accediese voluntariamente el arrendatario.

El ingreso íntegro en taquilla, en los días á que se refiere esta base, se destinará á la Beneficencia municipal, siendo por lo tanto de cuenta del arrendatario todos los gastos que estas funciones originen.

14. Si el Ayuntamiento juzgase necesario ejecutar obras dentro del local, se pondrá de acuerdo con el arrendatario para causar á éste el menor perjuicio posible, realizándose dichas obras, si fuera dable, en época en que no se den funciones.

15. El arrendatario tendrá los acomodadores y dependientes necesarios para la comodidad del público y buen orden en las funciones.

16. El arrendatario se obliga al cumplimiento del contrato que con relación al servicio de guardarropía baja tiene el Ayuntamiento con D. Ignacio Saez, en cuyo contrato, además de las condiciones referentes á dicho servicio, se establece la del pago de 15 pesetas por cada función. No obstante esto, en aquellos espectáculos en que no sea necesario utilizar los enseres de guardarropía no podrá cobrar dicho señor ninguna cantidad.

17. El arrendatario pagará la cuota ó cuotas que por contribución corresponda á cada uno de los espectáculos que tendrán lugar en el Teatro.

18. Será obligación del arrendatario dar como minimum cada año sesenta funciones en las épocas que estime conveniente, pero entendiéndose que ha de dar funciones en las temporadas de Navidad, de Carnaval, de Pascua de Resurrección y de Ferias.

19. El Ayuntamiento tiene asegurado de incendios por 90 funciones, bailes ó conciertos el edificio Teatro y su mobiliario, máquinas y decoraciones por las cuales nada tendrá que pagar el arrendatario por dicho concepto, más si excediesen de ese número las funciones que se dieran durante el año, satisfará á la Compañía aseguradora el correspondiente suplemento de prima.

20. El arrendatario podrá hacer el traspaso del arriendo á quien lo tenga por conveniente, siempre que el sub-arrendatario de subrogue en las obligaciones de aquél, y para ello obtenga la aprobación del Ayuntamiento.

21. Correrá á cargo del Ayunta-

miento todo cuanto sea conveniente para el servicio de incendios, sin perjuicio de estar obligado el arrendatario al pago de 75 céntimos de peseta por función á cada uno de los tres bomberos que sean designados por la Comisión de Gobierno, de entre los que forman este Cuerpo.

22. El arrendatario estará obligado á presentar á la Alcaldía la lista de la compañía que haya de actuar en el Teatro, al objeto de someterla á su aprobación.

23. El Ayuntamiento podrá disponer libremente del Teatro, y sin que el arrendatario tenga derecho á percibir cantidad alguna para el acto de la distribución de premios á los niños y niñas que concurren á las Escuelas municipales y para otras fiestas análogas.

24. En circunstancias memorables, como visitas regias y sucesos extraordinarios, en que fuera necesario que actuara en el Teatro una compañía de cierta categoría, podrá traerla el Ayuntamiento por su cuenta, sin otra obligación respecto del arrendatario que la de abonarle 100 pesetas por función.

25. Al terminar este contrato por haber expirado el término del mismo ó por haber acordado el Ayuntamiento su rescisión por faltar el arrendatario al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se hará la liquidación de la fianza, haciéndose pago el Ayuntamiento sin necesidad de reclamación judicial de aquellas cantidades en que resultase alcanzado el arrendatario, y pondrá á disposición del mismo el sobrante que apareciese.

26. Si al empezar á regir este contrato hubiese la Comisión cedido el Teatro á alguna empresa teatral, tendrá el arrendatario obligación de respetar el compromiso contraído, haciéndose cargo del contrato.

27. El arrendatario se somete á los Tribunales de esta ciudad para todas las reclamaciones que el Ayuntamiento tuviese que hacer como consecuencia de las obligaciones que se derivan de este contrato.

28. Los gastos de escritura y demás que ocasione la formalización de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

29. El gasto del servicio de agua de la Compañía de Burgos establecido en el Teatro será de cuenta del empresario, y asimismo el de la calefacción del Coliseo por el sistema actual ó por cualquiera otro que se establezca.

30. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna de las condiciones de este contrato podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del mismo ó dejar éste en vigor, imponiendo una multa al arrendatario de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la obligación incumplida.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que expirado aquél, no será atendida ninguna de las que se produzcan, en conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 10 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta Capital durante el mes de Noviembre último fué el siguiente:

Población, 30722.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 77, defunciones (2) 89, matrimonios 20. Por 1000 habitantes. — Natalidad (3) 2'06, mortalidad (4) 2'90, nupcialidad 0'65.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 46, hembras 31. Vivos.—Legítimos 68, ilegítimos 2, expósitos 7. Total 77. Muertos.—Legítimos 0, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 0.

Número de fallecidos. (5)

Varones 59, hembras 30, menores de cinco años 37, de cinco y más años 52, en hospitales y casas de salud 10, en otros establecimientos benéficos 12. Total 89.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal 2, sarampión 4, escarlatina 0, gripe 0, tuberculosis pulmonar 1, tuberculosis de las meninges 0, otras tuberculosis 3, cáncer y otros tumores malignos 1, meningitis simple 8, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 3, enfermedades orgánicas del corazón 3, bronquitis aguda 5, bronquitis crónica 5, neumonía 4, otras enfermedades del aparato respiratorio 8, afecciones del estómago (menos cáncer) 0, diarrea y enteritis (dos años y más) 6, diarrea y enteritis (menores de dos años) 4, cirrosis del hígado 2, nefritis y mal de Bright 1, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 3, debilidad congénita y vicios de conformación 4, debilidad senil 2, otras enfermedades 16, enfermedades desconocidas ó mal definidas 4. Total 89. Burgos 27 de Marzo de 1907. —El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Celadilla Sotobrin 10 Abril de 1907.—El Alcalde, Cipriano Santa María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovellanos. Hontangas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Quintanilla San Garcia. Pineda Trasmonte. Santa Maria Mercedillo. Cubo de Bureba. Villaldemiro. Coculina. Olmos de la Picaza. Eterna. Villanueva Rio-Ubierna. Mambrilla de Castrejón. Jurisdicción de Lara. Tablada del Rudrón. Albillos. Villaquirán de los Infantes. Arenillas de Riopisuerga. Poza de la Sal. Valle de Tobalina. Los Valcárceres. Fuenteliso. Villafria. Tórtoles. Pampliega. Basconillos del Tozo. Hornillos del Camino. Buniel. Quintana del Pidío. Hontomín. Santa Maria Ribarredonda. Gumiel de Hizán. Respecto de rústica y pecuaria: Sotresgudo. Quintanilla-Sobresierra. San Quirce de Riopisuerga. Ciadoncha.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Se ha presentado ante mi autoridad en esta fecha el vecino de la misma, Toribio Sanz, manifestado que su hijo Juan Sanz Cebrian, de catorce años, se ausentó de la casa paterna; viste pantalón de pana negro en buen uso, blusa rayada, boina negra, calza alpargatas cerradas con pintas y va indumentado.

Por tanto, suplica á las autoridades caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su padre.

Rabanera del Pinar 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nemesio Ortega.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Terminadas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva 8 de Abril de 1907. — El Alcalde, Lorenzo Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo. Mambrilla de Castrejón. Zarzosa de Riopisuerga.

Alcaldía de Pineda-Trasmonte.

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el actual año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pineda-Trasmonte 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Simeón Yusta.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminado el reparto de consumos y del impuesto á la ganadería de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de la Mata 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Victor Labrador.

Alcaldía de Vadocondes.

El día 1.º de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, se dará principio á la medición y deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este distrito por una comisión nombrada por el Ayuntamiento; y como en dichas vías se hallen intrusos varios vecinos, y por si pudiera haber algún contribuyente forastero, se hace público segun está prevenido en los artículos 74 y 76 del vigente Reglamento, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los propietarios colindantes y asistan á presenciar el referido deslinde.

Vadocondes 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ignacio Martin.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en

dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

TERCERAS SUBASTAS.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas procedentes de los montes públicos, que en el año forestal de 1906 á 1907 se han de realizar mediante subasta pública, por tercera vez, por no haber tenido efecto las dos primeras, en virtud de la Real orden de 6 de Septiembre de 1906 y las extraordinarias de productos incendiados con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 26 de Septiembre de 1906, núm. 154.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos.	Pesetas.	

Partido judicial de Belorado.

Fresneda de la Sierra	Fresneda.....	Zarabala.....	200	274	»	2240	Cocina del Cura.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	1 mes.	2 meses.	22 Abril.
-----------------------	---------------	---------------	-----	-----	---	------	---	--------	----------	-----------

Partido judicial de Briviesca.

Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	Sierra la Llana....	1000	840	»	2270	La Llana.—Entresaca de 1000 pinos marcados.....	1 id.	2 id.	22 id.
Pino de Bureba....	Pino.....	La Maza.....	700	346	»	1690	Todo el monte.—Entresaca de 700 pinos marcados.....	1 id.	2 id.	23 id.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomo de Mediano..	50	49	»	440	Mataovejas. — Entresaca de 50 hayas marcadas.....	1 id.	1 id.	22 id.
Monasterio.....	Monasterio.....	Dehesa ó Frecha ..	30	28	»	380	La Ladera. — Entresaca de 30 robles marcados.....	1 id.	1 id.	23 id.
Monterrubio.....	Monterrubio.....	La Humbría.....	50	51	»	460	Las Cerradas.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1 id.	1 id.	24 id.
Valle Valdelaguna..	Bezares.....	Estillana.....	20	18	»	200	La Humbría.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	1 id.	1 id.	25 id.

TERCERAS SUBASTAS EXTRAORDINARIAS DE PRODUCTOS INCENDIADOS.

Hontoria del Pinar.	Hontoria.....	Costalago.....	298	58	60	300	Vallejo de la Lola.—298 pinos, 20 estéreos de lotes inmaderables y 40 de leñas bajas.....	1 id.	1 id.	27 id.
Salas de los Infantes	Salas y otros.....	Ledania.....	»	»	1000	900	Frontal, Peñas Loberas y Trillovero.—1000 estéreos de roble, brezo y estepa.	1 id.	2 id.	22 id.

Partido judicial de Sedano.

Alfoz de Sta. Gadea.	Alfoz y otros.....	Higedo.....	»	»	1000	1800	Los Vallejos y las Pozanas.—1000 estéreos de roble.....	1 id.	2 id.	22 id.
----------------------	--------------------	-------------	---	---	------	------	---	-------	-------	--------

SEGUNDAS SUBASTAS EXTRAORDINARIAS.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	»	»	150	130	La Magdalena, La Secada y Acebos y Victoria. — Despojos para carboneo de aprovechamiento de haya.....	1 id.	2 id.	22 id.
Valle Valdelaguna..	Huerta de Arriba..	Dehesa.....	48	53	»	470	Depósito municipal.—149 piezas de pino procedentes de árboles derribados por los temporales.....	»	»	25 id.

PRIMERAS SUBASTAS EXTRAORDINARIAS.

Canicosa.....	Regumiel.....	Pinar.....	938	512	»	3070	Todo el monte.—938 pinos marcados derribados por los temporales.....	1 id.	2 id.	29 id.
Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	Dehesa.....	191	206	»	1440	Todo el monte.—191 pinos marcados derribados por los vientos.....	1 id.	1 id.	30 id.

Partido judicial de Villarcayo.

Valle de Tobalina..	San Martín de Don.	El Pinar.....	16	8	»	45	Depósito.—21 piezas de pino procedentes de corta fraudulenta.....	»	»	22 id.
---------------------	--------------------	---------------	----	---	---	----	---	---	---	--------

NOTAS.—Las subastas se celebrarán á las doce de los días indicados en las respectivas casas consistoriales, debiendo obtenerse la licencia para los aprovechamientos en un plazo de ocho días después de aprobada la subasta.

Se llama la atención de los rematantes sobre la condición 12 del pliego para estos aprovechamientos, publicado el día 26 de Septiembre último en el Boletín oficial, núm. 154, que ha de regir también para los que anteceden.

Burgos 30 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. O., Adolfo Amelivia.

Imprenta de la Diputación provincial.